

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LA DIRECTORA GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA ENTREGAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO LA DOCUMENTACIÓN, MATERIAL Y BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**

## **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**II.-** En sesión ordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-046/09, por virtud del cual se designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**III.-** En sesión especial de fecha nueve de marzo de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, mediante acuerdo el número CG/AC-032/10.

**IV.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante acuerdo número CG/AC-024/10 aprobó los formatos de la documentación y del material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, en términos de los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter

público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código en comento.

**2.-** Que, de conformidad con el artículo 75 del Código Comicial el Instituto Electoral del Estado tiene, entre otros, los siguiente fines:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en cita señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección de este Instituto y el responsable de supervisar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, se apeguen a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**3.-** Que, el artículo 119 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales para entregarle a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital que así lo deseen, la documentación y material electoral, para el debido cumplimiento de las funciones de dichos Consejos.

Aunado a lo anterior, el diverso 136 fracción IV del mencionado Ordenamiento Legal establece que los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales deberán disponer el mecanismo de entrega a los Presidentes de las Casillas, en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo desearan, de la documentación y material electoral necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el numeral 146 fracción V del Código Comicial refiere que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas recibirán de los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, la documentación y material electoral

necesarios para el funcionamiento de la Casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad.

Ahora bien, el diverso 264 fracción I del Código en referencia señala que el personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas electorales en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Municipal correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Órgano que así lo deseen.

De igual forma, el artículo 267 fracciones III y VII del multicitado Código dispone que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección las boletas electorales para cada elección, además del material y documentación electoral, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto.

**4.-** Que, de acuerdo a lo expresado por el artículo 89 fracciones III y XIII del Cuerpo Legal en cita es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles, así como proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto del Director General del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado tomando en consideración las disposiciones normativas mencionadas en el considerando inmediato anterior, estima necesario determinar al personal de este Organismo Electoral para efectuar la entrega de la documentación y material electoral a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales de la Entidad a efecto de que entreguen dicha documentación y material a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, así como al personal que realizará la entrega de las boletas electorales a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, con la finalidad de que dicha documentación se ponga a disposición de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas en términos de lo dispuesto por el numeral 267 del Código de la materia.

En este orden de ideas, atendiendo a lo establecido por el artículo 98 fracciones XI y XVIII del Código de la materia; este Órgano Central faculta a la Directora General para diseñar la logística a través de la cual la estructura operativa del Organismo entregue a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales del Estado la documentación, material y boletas electorales

correspondientes que se utilizarán en el presente Proceso Electoral, a fin de que se remita la misma al Presidente del Consejo Municipal respectivo en los términos señalados por el Ordenamiento Legal en cita; informando al Consejo General lo conducente previamente a su implementación a efecto de que pueda ser discutida por los integrantes del citado Órgano.

Lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los Órganos Transitorios en referencia, así como a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante los mismos respecto del personal de este Órgano Central que entregará la documentación, material y boletas electorales a los Consejos Distritales Electorales para su utilización en el presente Proceso Electoral.

**5.-** Que, en términos de lo expresado en el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código Electoral este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario General de este Organismo para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Directora General de este Organismo Electoral para entregar a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales del Estado la documentación, material y boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, en términos de lo argumentado en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Organismo faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, para su conocimiento, en atención a lo señalado en el considerando 5 de este acuerdo.



CG/AC-045/10



**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**